



PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SOMETE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACCIONA, S.A. A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2015

PUNTO PRIMERO:

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA) DE ACCIONA, S.A. Y CONSOLIDADAS DEL GRUPO DEL QUE ES SOCIEDAD DOMINANTE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Mediante el presente acuerdo se da cumplimiento al artículo 164 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital"), que establece que la junta general debe aprobar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, las cuentas anuales y el informe de gestión previamente formulados por el Consejo de Administración. Además, y de acuerdo con el artículo 42 del código de comercio, se someten a aprobación las cuentas consolidadas del grupo del que es sociedad dominante Acciona, S.A.

Acuerdo que se propone:

Aprobar las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) individuales de Acciona, S.A. correspondientes al ejercicio social de 2014, según han sido formuladas por el Consejo de Administración.

Aprobar las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) consolidadas del grupo de sociedades del que Acciona, S.A. es sociedad dominante correspondientes al ejercicio social de 2014, según han sido formuladas por el Consejo de Administración.

PUNTO SEGUNDO:

EXAMEN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN, INDIVIDUAL DE ACCIONA, S.A. Y CONSOLIDADO DEL GRUPO DEL QUE ES SOCIEDAD DOMINANTE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014, Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN SOCIAL

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, la Junta General ha de aprobar, en su caso, la gestión social (artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital).

Acuerdo que se propone:

Aprobar la gestión del Consejo de Administración, directivos y apoderados de la Sociedad durante el ejercicio 2014, así como los informes de gestión, tanto

individual como consolidado, del ejercicio 2014, que presenta el Consejo de Administración.

PUNTO TERCERO:

APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO SOCIAL DE 2014

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

De conformidad con lo previsto por el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Acuerdo que se propone:

Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio 2014 que se refleja en las cuentas anuales aprobadas y que consiste en:

	Euros
Beneficio neto:	137.464.549,02
<u>Aplicación:</u>	
– a reserva legal:	--
– a reserva estatutaria:	13.746.454,90
– a reservas voluntarias:	9.198.994,12
– a dividendos:	114.519.100,00

El pago del dividendo por importe bruto de 2€ por acción (o cifra superior que fije el Consejo de Administración o sus miembros con facultades delegadas en caso de existir autocartera directa) será pagado el día **2 de julio de 2015**. El pago del dividendo se hará a través de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores.

PUNTO CUARTO:

REELECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS DE ACCIONA, S.A. Y DE SU GRUPO

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

La actual firma auditora de la Sociedad y de su grupo, Deloitte, S.L., fue reelegida para la revisión de las cuentas anuales de 2014 por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 24 de junio de 2014.

De acuerdo con el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento de auditores compete a la Junta General y debe efectuarse antes de que finalice el ejercicio que se somete a revisión.

Conforme al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y al artículo 40 de los estatutos sociales, corresponde al Comité de auditoría proponer al órgano de administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas.

En aplicación de los citados preceptos, y previa propuesta del Comité de auditoría, se somete a la Junta la renovación de la actual firma auditora.

Acuerdo que se propone:

Reelegir como auditor de Acciona, S.A. para la revisión de las cuentas anuales del ejercicio 2015, tanto individuales como consolidadas del grupo del que es sociedad dominante, a Deloitte, S.L., con C.I.F. número B-79104469, entidad de nacionalidad española, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, folio 188, tomo 13.650, hoja M-54.414, sección 8ª, con domicilio en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, inscrita en el Registro Oficial de Auditores con el número S-0692.

PUNTO QUINTO:**RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:**

Conforme al artículo 529 decies corresponde a la junta general el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración. La propuesta de nombramiento o reelección corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones si se trata de consejeros independientes, y al propio Consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, en los demás casos.

Todas las propuestas cuentan con el informe justificativo del Consejo de Administración en los términos del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes se han puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General.

Acuerdos que se proponen:

5.1.- Reelegir a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y retribuciones a D. José Manuel Entrecanales Domecq como Consejero Ejecutivo.

5.2.- Reelegir a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y retribuciones a D. Juan Ignacio Entrecanales Franco como Consejero Ejecutivo.

5.3.- Reelegir a propuesta de la Comisión de Nombramientos y retribuciones a D. Jaime Castellanos Borrego como Consejero Independiente.

5.4.- Reelegir a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y retribuciones a D. Daniel Entrecanales Domecq como Consejero Dominical.

5.5.- Reelegir a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y retribuciones a D. Javier Entrecanales Franco como Consejero Dominical.

5.6.- Reelegir a propuesta de la Comisión de Nombramientos y retribuciones a D. Fernando Rodés Vila como Consejero Independiente.

5.7.- Nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y retribuciones, a Dª Ana Sainz de Vicuña Bemberg, como Consejera Independiente.

Todos ellos, por el plazo estatutario de mandato.

(Los informes e información de los candidatos propuestos a la Junta General están a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad: www.acciona.es)

En consecuencia quedará fijado en once el número de miembros del Consejo de Administración.

PUNTO SEXTO:

INFORMACION SOBRE EL PLAN DE ENTREGA DE ACCIONES Y PERFORMANCE SHARES. AUMENTO DEL NUMERO DE ACCIONES DISPONIBLES.

6.1 Información sobre el Plan de entrega de acciones y performance shares.

Se ha puesto a disposición de los accionistas un informe en relación con el Plan de Entrega de acciones y Performance Shares 2014-2019 y el aumento del número máximo de acciones disponibles. En el documento constan las principales características del Plan de entrega de acciones y performance shares aprobado por el Consejo de Administración el 26 de febrero de 2015 al amparo de la autorización concedida por acuerdo de la junta general de accionistas de 26 de junio de 2014, así como del Plan de Sustitución de retribución variable en efectivo por acciones.

Acuerdo que se propone:

Darse por informada del Plan de Entrega de acciones y Performance Shares 2014-2019 y del Plan de Sustitución de acuerdo con el informe del Consejo de Administración, ratificándolo en la medida que sea preciso.

6.2 Aumento del número de acciones disponibles.

Acuerdo que se propone:

Aumentar el número máximo de acciones disponibles para el Plan de Entrega de Acciones y Performance Shares 2014-2019 en 100.000 acciones, sin perjuicio de posteriores aumentos si así lo propone el Consejo de Administración y lo aprueba la Junta General de Accionistas.

PUNTO SEPTIMO:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 47, 52 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y TER DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 31/2014 DE REFORMA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN MATERIA DE GOBIERNO CORPORATIVO Y MEJORAS DE REDACCIÓN Y DE CARÁCTER TÉCNICO.

Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos:

De conformidad con el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha puesto a disposición de los accionistas, en documento separado, un informe del Consejo de Administración en el que se justifica pormenorizadamente la modificación estatutaria que se somete a la Junta General.

Acuerdos que se proponen:

7.1 Aprobar las modificaciones de los artículos 11 (Competencia de la Junta General), 12 (Clases de Juntas Generales), 13 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 14 (Anuncio de la convocatoria), 15 (Derecho de información), 17 (Constitución de la Junta General), 21 (Lugar y tiempo de celebración de la Junta), 26 (Modo de adoptar acuerdos), 27 (Adopción de acuerdos) y 28 (Actas y certificaciones) de los Estatutos Sociales, relativos a la Junta General que han sido puestas a disposición de los accionistas y cuya nueva redacción será como sigue:

Artículo 11.- Competencia de la Junta General

1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente indicativo, le compete:

- a) aprobar la gestión social;*
- b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;*
- c) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación*
- d) aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos previstos en la ley;*
- e) nombrar y destituir al auditor de cuentas de la sociedad;*
- f) acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, cesión global del activo y pasivo, la emisión de obligaciones o de otros valores que creen o reconozcan deuda, el traslado al extranjero del domicilio de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de los estatutos Sociales, salvo cuando en alguna de las materias indicadas la ley atribuya la competencia a los administradores.*
- g) aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- h) acordar la transferencia a entidades dependientes de la sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;*
- i) acordar la disolución y liquidación de la sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad;*
- j) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social;*
- k) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.*
- l) aprobar el reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores.*

A los efectos de lo previsto en los apartados g) y h), se presume el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el volumen o el importe de la operación superen el veinticinco por ciento del valor total de los activos que figuren en el último balance.

La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de Administración en los casos previstos por la ley y en estos estatutos. También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.

Artículo 12.- Clases de Juntas Generales

1. La Junta General es la reunión, debidamente convocada, de un número suficiente de accionistas de la sociedad. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer

semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

4. La Junta General se regirá por lo establecido en la ley, los estatutos sociales y en un reglamento específico en el que podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la Junta General. El reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y figurará inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 13.- Competencia para la convocatoria de la Junta General

1. La convocatoria de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración deberá convocar Junta General cuando:

a. Lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla debiendo incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

b. Se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la sociedad que no haya merecido informe favorable del Consejo de Administración.

3. Si la Junta General ordinaria no fuese convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de cualquier socio y con audiencia de los administradores, por el Juez de lo mercantil del domicilio social.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el apartado 2, párrafo a) anterior, o proceda conforme al párrafo b) del mismo apartado.

Artículo 14.- Anuncio de la convocatoria

1. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.

b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y

c) la página web de la sociedad.

2. El anuncio expresará, la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, así como la demás información legalmente exigible. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3. En el caso de Junta General ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la sociedad, y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.

4. Si la Junta General hubiese de decidir sobre cualquiera de las cuestiones que requieren la asistencia de un quórum reforzado de acuerdo con los presentes estatutos, la convocatoria deberá expresar los extremos que precisan de quórum reforzado para su deliberación y voto.

5. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el párrafo segundo de este apartado presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. Las propuestas de acuerdo presentadas y la documentación que en su caso se adjunte serán asimismo publicadas en la página web de la sociedad en los términos legalmente establecidos.

7. Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

8. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Artículo 15.- Derecho de información

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito la información o las aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

2. Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

3. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada, salvo en los casos en que dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

4. La información solicitada al amparo del primer párrafo se facilitará por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. La solicitada durante la propia Junta General lo será en la propia Junta General o, en caso de que no fuera posible a los administradores satisfacer el derecho del accionista en ese momento, por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web.

5. La sociedad contará con una página web corporativa cuya dirección es www.acciona.es en la que se incluirán y pondrán a disposición de los accionistas e

inversores los documentos e informaciones relevantes previstos por la Legislación aplicable en cada momento.

La modificación, supresión y el traslado de la página web podrá ser acordada por el Consejo de Administración en los términos legalmente establecidos.

Artículo 17.- Constitución de la Junta General

1. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo anterior:

(i) La Junta General deberá constituirse con un quórum del sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria, o del sesenta y dos por ciento (62%) en segunda convocatoria, para poder decidir sobre cualquiera de las cuestiones siguientes:

a) Modificación de los estatutos, exclusión hecha del traslado del domicilio social, del aumento de capital, de la ampliación del objeto social, y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria, de la reducción de capital.

b) Transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, y disolución de la sociedad, salvo el supuesto de disolución que sea legalmente obligatoria.

(ii) Para el traslado del domicilio social; el aumento de capital; la ampliación del objeto social; la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente; cuando sea competencia de la Junta General la emisión de obligaciones o bonos, la emisión de "warrants" u opciones (solos o unidos a obligaciones) y de participaciones preferentes; y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria la reducción de capital, la Junta General deberá constituirse en primera convocatoria con un quórum del sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito con derecho de voto o en segunda convocatoria con un quórum del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.

Los mismos porcentajes previstos en el párrafo anterior resultarán de aplicación cuando, en los supuestos de aumento del capital o emisión de obligaciones, bonos, warrants o participaciones preferentes, la Junta dé autorización o delegue en el Consejo de Administración la facultad para la adopción de los indicados acuerdos.

3. Si el "quórum" alcanzado bastare para decidir sobre unos puntos del orden del día pero no sobre otros, la Junta General se celebrará para deliberar y decidir únicamente sobre aquellos puntos para los que concurra quórum suficiente.

4. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.

Artículo 21.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones

1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir dentro de los indicados parámetros el lugar en que haya de celebrarse la reunión. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 26.- Modo de adoptar los acuerdos

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente, ya sea mediante votación nominal

o secreta.

2. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, en particular, las propuestas relativas al nombramiento, ratificación, reelección o la separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de estos estatutos, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes, por ejemplo, un capítulo que tenga por objeto una materia homogénea o un conjunto de artículos que regulen un mismo asunto o diversos preceptos cuyas regulaciones sean interdependientes.

3. Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación y su forma, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él.

Artículo 27.- Adopción de acuerdos

1. Cada acción da derecho a un voto.

2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes, ya sean presentes o representados, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado a la constitución de la Junta General.

Para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 17.2 de los presentes estatutos será necesario que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta de los votos concurrentes, ya sean presentes o representados.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho, que le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o que le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

Las acciones del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

3. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Artículo 28.- Actas y certificaciones

1. El acta de la Junta General se confeccionará por el Secretario, y se aprobará por la propia Junta al final de su celebración o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, según decida el Presidente en atención al desarrollo de la sesión. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de notario que levante acta de la Junta General.

2. El Secretario de la sociedad o en su caso el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente, expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados.

7.2 Aprobar las modificaciones de los artículos 29 (Estructura del órgano de administración), 30 (Condiciones subjetivas), 31 (Plazo de duración y remuneración del cargo), 32 (Deberes de los Consejeros), 33 (Cargos del Consejo de Administración), 34 (Convocatoria del Consejo de Administración), 35 (Constitución del Consejo de Administración. Representación), 38 (Actas y Certificaciones), 39 (Delegación de facultades), 40 (Comisiones del Consejo de Administración), 41 (Facultades de gestión) y adición de los artículos 40 bis (Funciones de la comisión de auditoría) y 40 ter (Funciones de la comisión de nombramientos y retribuciones) de los Estatutos Sociales, relativos al

Consejo de Administración y sus comisiones, que han sido puestas a disposición de los accionistas y cuya nueva redacción será como sigue:

Artículo 29.- Estructura del órgano de administración

1. La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de dieciocho miembros.

2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo, a cuyo efecto podrá proceder a la fijación de dicho número mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos consejeros, dentro del máximo establecido en el apartado anterior.

3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración y el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la ley.

La calificación de los consejeros como dominicales, independientes, ejecutivos y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa vigente.

4. El Consejo de Administración se regirá por lo establecido en la Ley, los presentes estatutos y por un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento que aprobará el Consejo con informe a la Junta General. El reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y figurará inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 30.- Condiciones subjetivas

1. Para ser nombrado consejero no se requiere la condición de accionista.

2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocupar tales vacantes hasta que se reúna la primera Junta General. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

3. El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla, haciéndose constar sus nombres, apellidos y mayoría de edad, si fueran personas físicas, o su denominación social y los datos del representante persona física, si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, su domicilio, nacionalidad y categoría del consejero.

Artículo 31.- Plazo de duración y remuneración del cargo

1. Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante un plazo de tres años y podrán ser reelegidos una o más veces.

2. La retribución de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación anual fija y determinada por su pertenencia al Consejo de Administración y a las comisiones a las que pertenezca el consejero. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus consejeros por pertenencia al Consejo de Administración y a las comisiones será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.

La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

3. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otras remuneraciones (sueldos fijos; retribuciones variables en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal; indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; sistemas de previsión; conceptos retributivos de carácter diferido) que, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones y por acuerdo del Consejo de Administración, pudieran corresponder al consejero por el desempeño en la sociedad de otras funciones, sean estas funciones ejecutivas de alta dirección o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.

4. Previo acuerdo de la Junta General de accionistas con el alcance legalmente exigido, los consejeros ejecutivos podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las acciones o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.

5. La sociedad contará con una Política de Remuneraciones de los consejeros ajustada al sistema de remuneración previsto por estos estatutos y que deberá ser aprobada por la Junta General, al menos cada tres años, como punto separado el orden del día. Cualquier modificación o sustitución de la Política de Remuneraciones requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas, salvo aquellas que expresamente haya aprobado la Junta General, deberán ser acordes con la Política de Remuneraciones vigente en cada momento.

6. La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia sociedad.

Artículo 32.- Deberes de los consejeros

El consejero deberá desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en la normativa aplicable.

El reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de diligencia y lealtad de conformidad con lo previsto en la ley. A tal efecto, prestará particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y podrá disponer los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización o dispensa al amparo de lo establecido en la normativa aplicable. La autorización deberá ser acordada por la Junta cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, la obligación de no competir con la sociedad o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

Artículo 33.- Cargos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración designará, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad

o vacante.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración designará, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean consejeros, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

3. En caso de no haber nombrado Vicepresidentes o de imposibilidad que asimismo les afectare para ejercitar las funciones respectivas, las ejercerá como Presidente, en su caso, el Consejero Coordinador.

4. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 34.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de ausencia, incapacidad o vacante por el Vicepresidente, siempre que lo considere necesario o conveniente, y como mínimo una vez al trimestre. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo solicite un Vicepresidente, el Consejero Coordinador, un Consejero Delegado o un tercio de los miembros del Consejo. En el caso de que hubieran transcurrido un mes desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado, sin causa justificada, el Consejo, éste podrá ser convocado indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social por quienes lo hubieran solicitado.

2. En la convocatoria no será necesario indicar el orden del día de la sesión.

3. Todo lo relativo a la fecha y forma de convocatoria y a la celebración de las reuniones del Consejo de Administración serán facultades del Presidente o de quien haga sus veces en los términos establecidos en la ley, en estos estatutos y en el reglamento del Consejo de Administración.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Artículo 35.- Constitución del Consejo de Administración. Representación

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, más de la mitad de los componentes del mismo que hubiere fijado en su día la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

2. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 38.- Actas y Certificaciones

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes

como Secretario de la sesión.

2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

3. El Secretario, o en su caso el Vicesecretario, expedirá con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, su elevación a público, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, pudiendo recoger, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.

Artículo 39.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una comisión ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado.

2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El reglamento del Consejo de Administración establecerá la composición y determinará las reglas de funcionamiento de la comisión ejecutiva, en caso de que esta se constituya.

3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables según ley, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo en este último caso si existe autorización expresa de la Junta General.

4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

5. Además el Consejo de Administración o la comisión ejecutiva o los consejeros en los que haya delegado facultades podrán nombrar y revocar representantes o apoderados.

Artículo 40.- Comisiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración podrá constituir para mejor desempeño de sus funciones las comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquéllas cuestiones que corresponde a las materias propias de su competencia.

2. Existirá en todo caso una comisión de auditoría y una comisión, o en su caso dos comisiones separadas, de nombramiento y retribuciones con la composición y funciones que se establezcan en la ley, los presentes estatutos y el reglamento del Consejo de Administración.

Las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones estarán integradas cada una de ellas por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros. La totalidad de los miembros de las comisiones serán consejeros no ejecutivos y al menos dos de ellos deberán ser consejeros independientes.

3. El Consejo de Administración nombrará al Presidente de cada comisión, que deberá ser en todo caso un consejero independiente si se trata de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones.

4. Las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones se reunirán periódicamente, cada vez que las convoque su respectivo Presidente, que, a su vez, deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de esta lo solicite, así como en los supuestos previstos reglamentariamente y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a las comisiones del Consejo, de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley. No obstante, en cuanto el Consejo no haya determinado o

regulado respecto al funcionamiento de las comisiones, será de aplicación lo establecido en los presentes estatutos para el funcionamiento del Consejo de Administración, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la respectiva comisión.

5. Las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 41.- Facultades de gestión

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la sociedad.

2. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

3. Se reservan al conocimiento directo del Consejo de Administración, con carácter indelegable, las siguientes funciones:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto legalmente.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.
- q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

- s) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.*
 - t) *La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos legalmente previstos, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. El reglamento del Consejo de Administración regulará, de acuerdo con lo legalmente previsto, aquellas transacciones para las cuales no será precisa esta aprobación.*
 - u) *La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.*
4. *En los casos permitidos por la ley, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.*

Artículo 40 bis.- Funciones de la comisión de auditoría.

La comisión de auditoría tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que le atribuya la ley, los presentes estatutos, el reglamento del Consejo o le encomiende el Consejo de Administración:

- a) *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ellas planteen los accionistas en materia de su competencia.*
- b) *Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección y el nombramiento de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o prórroga del mandato.*
- c) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, los servicios de auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno que, en su caso, puedan haberse detectado en el desarrollo de la auditoría.*
- d) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.*
- e) *Mantener relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otros relacionados con el preciso desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase presentados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación de auditoría de cuentas y demás disposiciones aplicables.*
- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores externos. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de servicios adicionales, distintos de*

la auditoría legal, a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

- g)** Informar, al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre: (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y, (iii) las operaciones con partes vinculadas.

Artículo 40 ter.- Funciones de la comisión de nombramientos y retribuciones.

La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que le atribuya la ley, los presentes estatutos, el reglamento del Consejo o le encomiende el Consejo de Administración:

- a)** Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b)** Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c)** Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta.
- d)** Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta.
- f)** Informar sobre el nombramiento del Presidente y el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración.
- h)** Informar sobre el nombramiento de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
- i)** Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- j)** Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- k)** Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, o de la comisión ejecutiva del o de los Consejeros Delegados, en su caso, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia.

7.3 Aprobar la modificación del artículo 47 (Aprobación y depósito de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales para introducir la posibilidad de pago de dividendos en especie, que ha sido puesta a disposición de los accionistas, y cuya nueva redacción será como sigue:

Artículo 47.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

2. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con las siguientes prioridades:

- 1º)** Se aplicará a reserva legal la cantidad que corresponda con arreglo a los

preceptos legales aplicables.

2º) Se aplicará a reserva estatutaria la cantidad necesaria para que sumada al importe de la aplicación anterior se lleve a reserva en conjunto un 10% de los beneficios del ejercicio.

3º) Se aplicará como pago de dividendo a los accionistas un mínimo del cuatro por cien de su valor nominal.

4º) El saldo se aplicará según acuerde la Junta General de conformidad con estos estatutos.

3. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

(i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;

(ii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la sociedad.

(iii) Estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o se hayan establecido mecanismos adecuados para facilitar su liquidez en el plazo máximo de un año.

4. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

5. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, del informe de gestión y del informe de los auditores.

7.4 Aprobar la modificación de los artículos 52 (Emisión de obligaciones y otros valores negociables), 7 (Representación de las acciones) y 8 (Régimen de las acciones) de los Estatutos Sociales por razones de carácter técnico en su redacción, que han sido puestas a disposición de los accionistas y cuya nueva redacción será como sigue:

Artículo 52.- Emisión de obligaciones y otros valores negociables

1. La sociedad puede emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen deuda, en particular, obligaciones, bonos y valores de análoga naturaleza (sean simples, convertibles o canjeables) incluyendo participaciones preferentes, pagares y warrants en los términos y con los límites que establezca la legislación vigente.

2. La Junta General, cuando sea competente, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones así como pagarés, warrants que den derecho a adquirir acciones de la sociedad en circulación o de nueva emisión, y cualquier otro tipo de valor negociable, incluyendo participaciones preferentes y en su caso, la facultad de excluir, total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la sociedad. El Consejo de Administración podrá hacer uso de esa delegación en una o varias veces, durante el plazo máximo que determine la Ley o el menor establecido por la Junta General.

3. La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar el momento en que deba llevarse a cabo la emisión, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, incluyendo, en el caso de las obligaciones o bonos convertibles o canjeables, las bases y modalidades de la conversión o canje, y, en el caso de warrants, las bases y modalidades de su ejercicio.

4. Las obligaciones convertibles o canjeables y los warrants podrán emitirse con una relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.

Artículo 7.- Representación de las acciones

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, su normativa de desarrollo y demás disposiciones que les sean aplicables. La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a la entidad o entidades a las que se atribuya dicha función de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 8.- Régimen de las acciones

La acción confiere a su propietario la condición de socio y todos los derechos y obligaciones que le son inherentes. La suscripción, adquisición o tenencia por otro título de acciones de la sociedad comporta la aceptación de los estatutos y la conformidad con los acuerdos adoptados o que adopten los órganos sociales con arreglo a la Ley y a los estatutos.

El derecho de suscripción preferente de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones podrá ser suprimido total o parcialmente mediante acuerdo de la Junta General o, en su caso, del Consejo de Administración, en los supuestos y términos en que sea permitido legalmente.

Las acciones tendrán carácter de indivisibles frente a la sociedad, que no reconocerá más que a una persona para el ejercicio de los derechos de socio. Los copropietarios de una acción deberán nombrar a uno de ellos para que ejerza los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de sus deberes como accionista.

Las acciones y los derechos de suscripción preferente son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Su transmisión y la constitución de derechos reales limitados o cualquier otra clase de gravámenes serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable.

La transmisión de las acciones de la sociedad, que será libre, tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.

La legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones de la sociedad, o de los derechos reales limitados o gravámenes constituidos sobre ellas, podrá acreditarse mediante la exhibición del correspondiente certificado expedido por la Entidad u Organismo encargado del registro contable en que se hallen inscritas las acciones.

PUNTO OCTAVO:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos:

Se ha puesto a disposición de los accionistas, en documento separado, un informe del Consejo de Administración en el que se justifica pormenorizadamente la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se propone.

Acuerdo que se propone:

Aprobar la modificación de los Artículos 1 (objeto), 5 (Competencia de la Junta General), 7 (Convocatoria), 8 (Anuncio de Convocatoria), 9 (Información a disposición de todos los accionistas), 10 (Información

objeto de solicitud por el accionista), 11 (Acreditación de la condición de accionista), 13 (Acreditación de la identidad y de la autenticidad de la comunicación en la correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos), 14 (accionistas indirectos), 17 (Solicitud pública de representación), 18 (Localización de la Junta General), 19 (Quorum de constitución de la Junta General), 27 (Modo de adoptar los acuerdos), 29 (Actas y Certificaciones), 31 (Foro Electrónico de Accionistas) y adición de un nuevo artículo 24 bis (Información sobre Gobierno Corporativo) del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a las modificaciones estatutarias introducidas en el punto 7 anterior, a la ley 31/2014 y al nuevo Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, que han sido puestas a disposición de los accionistas y cuya nueva redacción será como sigue:

Artículo 1. Objeto

1. *Es objeto del presente Reglamento (el "Reglamento") establecer:*
 - *las reglas de constitución y funcionamiento de la Junta General como órgano societario de Acciona, S.A. ("Acciona", la "Sociedad" o la "Compañía");*
 - *las reglas de ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos, incluyendo los de información, asistencia, intervención, voto y otros que legalmente les corresponden, en relación con la Junta General.*
2. *El Reglamento tiene como misión conseguir la participación efectiva del mayor número posible de accionistas en las Juntas Generales, contando con la información necesaria para ello y con una adecuada ordenación del desarrollo de la asamblea. Si Acciona previera, en el futuro, pagar primas de asistencia a la Junta General de accionistas deberá establecer, con anterioridad una política general que sea estable.*
3. *Con la asunción del Reglamento la Sociedad:*
 - *da cumplimiento al deber impuesto por la Ley de Sociedades de Capital y a las demás disposiciones concordantes de la legislación vigente;*
 - *incorpora y desarrolla los mandatos legales sobre gobierno corporativo a que está sujeta Acciona como sociedad con acciones cotizadas en Bolsa; y,*
 - *asume los principios y las recomendaciones sobre gobierno corporativo, adaptados a la realidad accionarial de Acciona.*

Artículo 5. Competencia de la Junta General

1. *Son, entre otras, sin perjuicio de lo establecido en la ley y en los estatutos sociales, competencia de la Junta General las siguientes decisiones:*
 - a) *aprobar la gestión social;*
 - b) *aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;*
 - c) *nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación*
 - d) *aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos previstos en la ley;*
 - e) *nombrar y destituir al auditor de cuentas de la Sociedad;*
 - f) *acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, cesión global del activo y pasivo, la emisión de obligaciones o de otros valores que creen o reconozcan deuda la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales salvo cuando en alguna de las materias indicadas la ley atribuya la competencia a los administradores.*
 - g) *aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.;*

- h) acordar la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;*
 - i) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;*
 - j) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social;*
 - k) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.*
 - l) aprobar el Reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores.*
- A los efectos de lo previsto en los apartados g) y h), se presume el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el volumen o el importe de la operación superen el veinticinco por ciento del valor total de los activos que figuren en el último balance.*
- 2. La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y en los Estatutos. También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.*
 - 3. La ejecución de los acuerdos de la Junta General corresponde al Consejo de Administración y a sus órganos delegados, con facultad para concretar los extremos no precisados por la Junta General y subsanar, en su caso, los acuerdos adoptados por ésta para acomodarlos en lo necesario a la legalidad.*

Artículo 7. Convocatoria

- 1. La convocatoria de la Junta General corresponde al Consejo de Administración. También será posible la convocatoria judicial en el supuesto previsto en el último apartado de este artículo, así como en los demás supuestos previstos en la legislación vigente.*
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales. En todo caso convocará la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.*
- 3. El Consejo de Administración estará, además, obligado a convocar Junta General en los siguientes supuestos:*
 - a) Cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.*

En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El orden del día de la Junta General solicitada por accionistas incluirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido indicados en la solicitud.
 - b) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad que no haya merecido informe favorable del Consejo de Administración.*

La convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible para la celebración de la Junta General antes de la finalización del plazo de aceptación de la oferta pública.
- 4. Si la Junta General ordinaria o la solicitada por accionistas al amparo del apartado 3.a) precedente no fuera convocada, podrá serlo por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.*

Artículo 8. Anuncio de convocatoria

1. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España,*
- b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y,*
- c) la página web de la Sociedad.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante no más tarde de su publicación. Si las acciones u otros valores emitidos por la Sociedad cotizaran en otros mercados de valores, se remitirá también a sus organismos rectores de conformidad con las normas aplicables en ellos.

- 2. Los anuncios se publicarán por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración en primera convocatoria o en cualquier forma y plazo que establezca la legislación vigente.*
- 3. El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Indicará también el lugar en que vaya a celebrarse.*
- 4. El anuncio contendrá el orden del día de la Junta General, enumerando de forma clara y concisa los asuntos a tratar, identificando, en su caso, los puntos del orden del día que hayan sido incluidos a solicitud de los accionistas legitimados para ello.*
- 5. Si la Junta General hubiese de decidir sobre cualquiera de las cuestiones que requieren la asistencia de un quórum reforzado de acuerdo con la ley o los Estatutos, se hará constar expresamente en la convocatoria, señalando los extremos que precisan de ese quórum reforzado para su deliberación y voto.*
- 6. El anuncio indicará que los accionistas pueden delegar su representación para la Junta General con sujeción a los requisitos legales y estatutarios. Indicará, específicamente, cómo podrá formalizarse la representación o ejercitarse el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia, así como el plazo límite para ello, de conformidad con la ley y con las disposiciones concretas de este Reglamento contenidas en los artículos 11, 12 y 13.*
- 7. El anuncio explicará cualquier derecho específico de información que legal o estatutariamente corresponda a los accionistas en relación con la Junta General, adicional al establecido con carácter general en el artículo 9 de este Reglamento. El Anuncio incluirá la mención de los documentos, informes y propuestas que se pongan a disposición de los accionistas. Se especificará el lugar en que los accionistas tienen la información a su disposición. Si los accionistas tuvieran derecho al envío gratuito de la información, se hará constar expresamente.*

Además, se recordará la posibilidad de acceder a la información por medios telemáticos, y la dirección en que estará disponible. En la página web de Acciona lo estará en todo caso.

- 8.** *El anuncio de la convocatoria figurará firmado por el Secretario del Consejo de Administración o por otra persona que tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.*
- 9.** *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.
El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.
La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.*
- 10.** *Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el párrafo segundo de este apartado presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.*
- 11.** *Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General de accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, Acciona:*
 - a)** *Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.*
 - b)** *Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.*
 - c)** *Someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.*
 - d)** *Con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.*

Artículo 9. Información a disposición de todos los accionistas

- 1.** *La información relevante en relación con la Junta General para los accionistas se incluirá en la página web de Acciona y estará accesible por medios telemáticos desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de celebración de la Junta General, al menos.*
- 2.** *Además estará disponible para su envío en soporte impreso en los casos en que proceda conforme a la ley y este Reglamento.*
- 3.** *La información incluirá:*
 - a)** *texto completo del anuncio de convocatoria, incluyendo, por tanto, el orden del día;*
 - b)** *los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
 - c)** *informes del Consejo de Administración que procedan;*

- d) respecto de los consejeros cuya ratificación, reelección o nombramiento se proponga, en su caso, a la Junta General, la siguiente información: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) categoría a la que como consejero pertenece, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iii) otros Consejos de Administración a los que pertenece, así como otras actividades retribuidas; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero en Acciona y de los posteriores; (v) acciones de Acciona y opciones sobre ellas, de las que el consejero sea titular; y (vi) la propuestas e informes exigidos por la legislación vigente.*
- Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- e) estados financieros que se sometan a la consideración de la Junta General;*
- f) informe de auditoría, cuando se sometan a la Junta General estados financieros que deban estar auditados o que lo hayan sido;*
- g) informe de experto independiente cuando sea legalmente procedente;*
- h) número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran;*
- i) otra información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas en relación con la Junta General o que el Consejo de Administración o sus órganos delegados hayan decidido poner a disposición;*
- j) datos de contacto con los servicios de atención al inversor (incluyendo, como mínimo, la dirección postal y la dirección de correo electrónico) a través de los cuales los accionistas podrán solicitar información o formular sugerencias o propuestas conforme a la ley, los Estatutos o este Reglamento;*
- k) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- 4.** *La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.*
- 5.** *Adicionalmente se incluirá en la página web para su acceso telemático aquella otra información que Acciona considere de utilidad para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación y ejercicio del derecho de voto. Esa información podrá incluir, entre otra:*
- a) medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General;*
- b) normas de acceso a la reunión;*
- c) procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;*
- d) instrucciones para efectuar delegaciones de voto y ejercer el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia conforme a la ley y a este Reglamento,*
- e) modo de ejercicio del derecho de voto;*
- f) cualesquiera otros datos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la difusión audiovisual, a través de la página web, de la Junta General.*

Artículo 10. Información objeto de solicitud por el accionista

- 1.** *Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que el accionista estime precisos sobre:*
- a) los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General convocada, o*
- b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por Acciona a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos legalmente previstos.*
- c) El informe del auditor*

2. *Las solicitudes podrán cursarse desde la publicación de la convocatoria hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.*
3. *Las solicitudes de información podrán realizarse:*
 - a) *por escrito entregado a los servicios de atención al inversor en el domicilio social, o*
 - b) *mediante su remisión por correspondencia postal acreditando la identidad del solicitante y su condición de accionistas, y en su caso su capacidad para representar al accionista, de modo considerado bastante por la Sociedad; o,*
 - c) *mediante correo electrónico u otro medio de comunicación telemática escrita, dirigido a la dirección que Acciona haya señalado a tales efectos, a condición de que:*
 - a. *la comunicación garantice adecuadamente la identidad de su autor conforme a alguno de los sistemas previstos en el artículo 13 de este Reglamento, y*
 - b. *el solicitante acredite ser accionista conforme a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, salvo que el Consejo de Administración o sus órganos delegados decidan discrecionalmente que la condición de accionista se tenga por acreditada por el mero hecho de que el solicitante de la información figure como accionista en la información más reciente con que cuente la Sociedad.*
 - c. *el solicitante acepte expresamente la utilización de este sistema de comunicación electrónica.*
4. *El Consejo de Administración y, por su delegación, el Consejero Delegado, estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.*

También podrán facilitar la información el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del mismo órgano, la comisión de auditoría y su Presidente, actuando en coordinación con el Consejero Delegado.

Los administradores no están obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que:

 - (i) *La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*
 - (ii) *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta. En este caso, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
 - (iii) *Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*

No procederá la denegación de información del inciso (i) cuando la solicitud este apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

El Consejo de Administración, a través de la Secretaría del Consejo o por cualquier empleado experto en la materia, responderá a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito antes de la celebración de la Junta se responderán por el Consejo de Administración por escrito hasta el día de celebración de la Junta General y se incluirán en la página web de la Sociedad.
5. *La información se comunicará por escrito. Al accionista se entregará en mano en el domicilio social, le será remitida por correo o se le dirigirá por el mismo medio a través del cual se recibió la solicitud, a opción de la Sociedad, salvo que el accionista hubiera indicado el cauce preferido, siempre que fuera idóneo para la transmisión de la información de que se trate.*

Artículo 11. Acreditación de la condición de accionista

1. *El accionista deberá acreditar su condición de accionista (sea como propietario, sea como persona legitimada para ejercitar los derechos propios de la condición de accionista según los Estatutos) respecto de las acciones con las que pretenda concurrir a la Junta General.*

La acreditación deberá efectuarse en la forma, de entre las previstas en este Reglamento, que decida el Consejo de Administración o sus órganos delegados y se haya indicado en el anuncio de convocatoria.

2. *El anuncio podrá fijar también el plazo dentro del cual deberá efectuarse la acreditación. De no fijar un plazo expresamente, deberá efectuarse la acreditación no más tarde de las 17:00 del tercer día anterior a la fecha indicada para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El plazo fijado por el Consejo de Administración podrá establecer una antelación menor.*
3. *La acreditación de la condición de accionista se hará mediante (i) la papeleta de asistencia expedida por Acciona al accionista o, si el Consejo de Administración o sus órganos delegados lo admitieran y así lo indicaran en el anuncio de convocatoria, mediante (ii) el certificado de legitimación de las acciones o (iii) la tarjeta de asistencia a la Junta General expedida por las entidades depositarias de los valores, cumpliendo cada uno de estos medios con las siguientes características:*

a) Papeleta de asistencia: expedida por la propia Acciona y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas que hayan acreditado, en el plazo señalado al efecto, su condición de accionista por alguno de los medios referidos en los dos apartados siguientes.

b) Certificado de legitimación: expedido, con antelación no superior a seis meses a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones o por una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sea depositaria de las acciones de Acciona ("Entidades Depositarias"), pudiendo Acciona exigir como requisito el depósito o la inmovilización del certificado o de las acciones hasta la conclusión de la Junta General;

c) Tarjeta de asistencia a la Junta General: expedida por una Entidad Depositaria para la concreta Junta General a celebrar.

4. *Tendrá en todo caso derecho de asistencia el accionista que acredite constar inscrito en los registros de anotaciones en cuenta de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones o de Entidades Depositarias con cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Junta General mediante documento nominativo expedido por una de esas entidades, salvo que conste a Acciona que haya perdido la condición de accionista entre ese momento y el de constitución de la Junta General.*

5. *Los servicios de Acciona podrán comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones a la fecha en cuestión, o al tiempo de la constitución de la Junta General.*

No se reconocerá el derecho de asistencia a la Junta General al accionista acreditado que no figure en el listado, salvo que demuestre que adquirió la propiedad o los derechos de voto entre la fecha de cierre del listado y la de celebración de la Junta General.

6. *En la página web figurarán de manera permanente, los requisitos y procedimientos que Acciona aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Tales requisitos y procedimientos se interpretarán de forma que favorezcan la asistencia y el ejercicio de sus derechos a los accionistas y su aplicación de forma no discriminatoria.*

Artículo 13. Acreditación de la identidad y de la autenticidad de la comunicación en la correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos

1. Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en las Juntas Generales mediante correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento deberán acreditar su identidad:
 - a) mediante firma electrónica reconocida obtenida de una autoridad prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o sus órganos delegados; o,
 - b) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) que haya sido reconocido por el Consejo de Administración o por sus órganos delegados, establecido bien por la propia Acciona, bien por entidades encargadas de llevar el registro contable de valores, bien por otros terceros.
2. Las entidades prestadoras de servicios de certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por Acciona y, en su caso, los otros sistemas de identificación establecidos o admitidos por Acciona serán los enumerados en cada momento en la relación que figure al final de este Reglamento, establecida en cada momento por el Consejo de Administración o sus órganos delegados.
3. Los accionistas podrán proceder en cualquier momento, incluso con antelación a la convocatoria de una Junta General, a acreditar su identidad ante Acciona y a solicitar las claves, los dispositivos o los otros instrumentos, distintos de la firma electrónica, que Acciona hubiera habilitado, en su caso, a fin de que los accionistas que lo hagan sean luego reconocidos por los sistemas (propios o ajenos) de identificación de los accionistas, de delegación y de ejercicio del voto conforme al apartado 1 anterior cuando sean convocadas Juntas Generales.
4. Para el reconocimiento del accionista, de las acciones con derecho de asistencia que posee y la atribución de los medios que lo evidencien se requerirá al accionista en todo caso la acreditación de su identidad y la acreditación o comprobación de la condición de accionista con derecho a asistir a la Junta General conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 precedentes.

Artículo 14. Accionistas indirectos

1. Acciona sólo reconocerá como accionista con derecho de asistencia al accionista inscrito, como propietario de las acciones o legitimado para ejercitar los derechos de voto, en los registros de la entidad o entidades encargadas del registro contable de las acciones o de las Entidades Depositarias.
2. En caso de que el accionista lo sea por cuenta de uno o varios terceros, no tendrán éstos derecho de asistencia y voto, salvo en calidad de representantes del accionista registrado y a condición de que éste les atribuyera su representación en debida forma conforme a este Reglamento.
3. Un mismo accionista podrá fraccionar su voto si es un intermediario financiero que figura legitimado como accionista pero actúa por cuenta de clientes distintos y fracciona sus votos a fin de que los votos se emitan conforme a las instrucciones de sus clientes, o bien si es persona jurídica que designa a dos o más representantes que sean socios directos de ese accionista.

Artículo 17. Solicitud pública de representación

1. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando la representación de más de tres accionistas sea ostentada por una misma persona, sea consejero de Acciona, entidad depositaria o cualquier tercero.
La representación familiar y la legal, sea orgánica o institucional, a que se refiere el artículo precedente en sus apartados 4 y 5 no se computará a estos efectos.

2. *La representación con solicitud pública se formalizará conforme a los formatos, en su caso, que fueran establecidos o aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores vinculantes para Acciona.*
3. *En todo caso de solicitud pública de representación, el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y las indicaciones de voto del poderdante o las que seguirá el apoderado en caso de que no se expliciten por el poderdante.
El poder podrá también contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que, expresa o tácitamente, deberá seguir el representante sobre otras decisiones no incluidas en el orden del día que pudieran decidirse conforme a derecho en la Junta General.*
4. *En defecto de instrucciones de voto expresas o subsidiarias, bien porque éstas no se hayan consignado en el documento correspondiente, bien porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día y no se haya previsto en el poder, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.*
5. *Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.*
6. *Los consejeros de Acciona u otras personas que ostentasen la representación de accionistas por virtud de solicitud pública no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día, o en su caso, no previstos en el orden del día pero que se traten en la sesión por permitirlo la ley, con los que el consejero representante se encuentre en conflicto de intereses. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse alternativa y subsidiariamente en favor de otras personas.
Se consideran incursas en esta limitación las siguientes decisiones, entre otras posibles:
 - a) *su nombramiento o ratificación como administrador;*
 - b) *su destitución, separación o cese como administrador;*
 - c) *el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; y*
 - d) *la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Compañía con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.**
7. *No será de aplicación esta restricción cuando el accionista representado haya indicado en su delegación el sentido del voto que deba expresar el representante, sea expresamente, sea al identificar por referencia las propuestas a aprobar.*
8. *La representación por virtud de solicitud pública no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante respecto de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal, orgánica o institucional.*
9. *El representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses conforme a lo establecido en la legislación vigente.*

Artículo 18. Localización de la Junta General

1. *La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir dentro de los indicados parámetros el lugar en que haya de celebrarse la reunión. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
2. *Además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General según al anuncio de la convocatoria, se podrá disponer por Acciona otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento en los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos.
Los asistentes en cualquiera de los lugares o instalaciones así habilitadas se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión.
La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.*
3. *El Consejo de Administración y sus órganos delegados podrán establecer las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas para la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General.*

Artículo 19. Quórum de constitución de la Junta General

1. *La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *No obstante lo anterior:*
 - (i) *La Junta General deberá constituirse con un quórum del sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria, o del sesenta y dos por ciento (62%) en segunda convocatoria, para poder decidir sobre cualquiera de las cuestiones siguientes:*
 - a) *Modificación de los Estatutos, exclusión hecha del traslado del domicilio social, del aumento de capital, de la ampliación del objeto social, y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria, de la reducción de capital.*
 - b) *Transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, y disolución de la Sociedad, salvo el supuesto de disolución que sea legalmente obligatoria.*
 - (ii) *Para el traslado del domicilio social; el aumento de capital; la ampliación del objeto social; la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente; cuando sea competencia de la Junta General la emisión de obligaciones o bonos, la emisión de "warrants" u opciones (solos o unidos a obligaciones) y de participaciones preferentes; y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria, la reducción de capital, la Junta General deberá constituirse en primera convocatoria con un quórum del sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito con derecho de voto o en segunda convocatoria con un quórum del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.*
3. *Los mismos porcentajes previstos en el párrafo anterior resultarán de aplicación cuando, en los supuestos de aumento del capital o emisión de obligaciones, bonos, warrants o participaciones preferentes, la Junta dé autorización o delegue en el Consejo de Administración la facultad para la adopción de los indicados acuerdos.*

4. *Si el quórum de asistencia alcanzado bastare para decidir sobre unos puntos del Orden del Día pero no sobre otros, la Junta General se constituirá para deliberar y decidir únicamente sobre aquellos puntos para los que concurra quórum suficiente.*
5. *Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.*
6. *Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.*

Artículo 27. Modo de adoptar los acuerdos

1. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente, ya sea mediante votación nominal o secreta.*

Corresponde al Presidente de la Junta General ordenar los detalles del desarrollo de la votación y recabar, si lo considera oportuno, el concurso de dos o más escrutadores libremente designados por él.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. *Deberán votarse separadamente aquellas propuestas que sean sustancialmente independientes. Sin perjuicio de lo anterior, si las circunstancias, por razones de orden o de otra índole, lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá decidir que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.*

En caso de que algún accionista expresara su voto en otro sentido o su abstención respecto de cualquiera o todos los acuerdos votados conjuntamente, se reflejará en el acta el sentido de ese voto o la abstención que hayan sido expresados por cada uno de los asistentes, así como el resultado de la votación que, en consecuencia, corresponda a cada propuesta.

En todo caso, se votarán separadamente las propuestas relativas al nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes, por ejemplo, un capítulo que tenga por objeto una materia homogénea; un conjunto de artículos que regulen un mismo asunto o diversos preceptos cuyas regulaciones sean interdependientes.

3. *Las mismas reglas serán aplicables a la votación de las propuestas que fueren formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día.*
4. *Cada acción da derecho a un voto.*
5. *Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:*

- a) Cuando se trate de propuestas relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o en su caso, del notario, mediante manifestación personal, o lo hayan hecho con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a este Reglamento, su voto en contra o en blanco o su abstención en relación con la propuesta. En caso de que fueren varias las propuestas sobre algún punto, se votará en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración y las siguientes por orden cronológico de notificación a la Sociedad.
- b) Cuando se trate de propuestas sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su voto a favor de la propuesta al Secretario o, en su caso, al notario, sea mediante declaración personal, sea con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a este Reglamento. En caso de que se formularan varias propuestas sobre algún punto, se votarán por orden cronológico de notificación a la Sociedad.
6. Con carácter excepcional, en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta General podrá acordar que para la adopción de acuerdos no se siga el sistema definido en el apartado anterior, sino en su lugar cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los estatutos sociales requieran una mayoría superior.
8. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Artículo 29. Actas y certificaciones

1. El acta de la Junta General se redactará por el Secretario de la Junta General, y se aprobará por la propia Junta General al final de su celebración. Alternativamente, si así lo decidiera el Presidente, el acta se aprobará dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de notario para que levante acta de la Junta General.
3. El Secretario del Consejo de Administración, o en su caso el Vicesecretario, expedirá, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente del Consejo de Administración, las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General.
4. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados y del acta.

Artículo 31. Foro Electrónico de Accionistas.

1. *En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en el Registro Mercantil y a los meros efectos de publicidad, en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la página Web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.

Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones, los accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como "Usuario Registrado" acreditando tanto su identidad como la condición de accionistas o asociación voluntaria de accionistas, en los términos y condiciones descritos en la página web de la Sociedad, mediante el correspondiente formulario de alta.

El acceso al Foro por parte de los Usuario Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.

2. *Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página web, de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la ley.*

Artículo 24 bis. Información sobre gobierno corporativo

Durante la celebración de la Junta General ordinaria, como complemento de la difusión por escrito del Informe Anual de Gobierno Corporativo, se informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular:

- a) De los cambios acaecidos desde la anterior Junta General ordinaria.*
- b) De los motivos concretos por los que la Compañía no sigue alguna de las recomendaciones del Código de Gobierno Corporativo si no estuvieren identificados en el propio Informe Anual de Gobierno Corporativo y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.*

PUNTO NOVENO:

INFORMACION DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Se ha puesto a disposición de los accionistas un documento donde constan las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la celebración de la última Junta General así como el correspondiente informe justificativo de la reforma realizada. Como en el caso de los Estatutos Sociales y Reglamento de la Junta General la modificación del Reglamento del Consejo de Administración responde esencialmente a la reforma de la Ley de Sociedades de

Capital operada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y a la publicación por la CNMV del nuevo Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

Acuerdo que se propone:

Darse por informada de las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con el informe del Consejo de Administración, ratificándolo en la medida que sea preciso.

PUNTO DECIMO:

POLITICA DE REMUNERACIONES. INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS 2014.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

En aplicación del artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014.

Se hace constar que, tal y como establece la Disposición Transitoria, apartado 2 a) de la Ley31/2014: "en caso de que la primera junta general ordinaria de accionistas que se celebre a partir del 1 de enero de 2015 apruebe con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la Sociedad contenida en el mismo ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies, resultando el citado artículo de aplicación a dicha sociedad desde ese momento."

Acuerdo que se propone:

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria apartado 2 de la ley 31/2014 la aprobación del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros supone la aprobación de la política de remuneraciones de la Sociedad a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

PUNTO UNDECIMO:

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD 2014.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Desde 2012 se somete a aprobación de la Junta General, en el marco de la política de responsabilidad social corporativa, la Memoria de Sostenibilidad en la que se recogen las principales actividades e iniciativas desarrolladas en dicho ámbito.

Acuerdo que se propone:

Aprobar la Memoria de Sostenibilidad 2014.

PUNTO DUODECIMO:

AUTORIZACIÓN PARA CONVOCAR, EN SU CASO, JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE LA SOCIEDAD CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE QUINCE DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 515 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.

El artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital permite reducir el plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias a una antelación mínima de quince días, siempre que la Sociedad permita la votación a todos sus accionistas por medios electrónicos y dicha reducción se acuerde en la junta general ordinaria con un voto favorable de los accionistas que representen los dos tercios del capital social suscrito con derecho a voto.

A día de hoy no se prevé que haya de convocarse una junta general extraordinaria con reducción del plazo de convocatoria, pero el Consejo de Administración considera razonable reservarse tal posibilidad, contemplada en la ley, para una eventual necesidad.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone autorizar que, hasta la celebración de la próxima junta general ordinaria de la Sociedad, las juntas generales extraordinarias puedan convocarse, en su caso, con una antelación mínima de quince días.

Acuerdo que se propone:

Autorizar la convocatoria, en su caso, de Juntas Generales Extraordinarias de la Sociedad con una antelación mínima de quince días, de conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

PUNTO DECIMOTERCERO.

DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO, INTERPRETACIÓN, SUBSANACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.

Acuerdo que se propone:

Delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades de desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, con autorización expresa para que estas facultades puedan ser ejercitadas por los Consejeros o el Secretario a quienes el Consejo de Administración designe o haya designado.

Así, entre otras actuaciones, se faculta a las citadas personas para que cualquiera de ellas solidaria e indistintamente pueda:

- Refundir los textos vigentes de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.
- Subsanar los defectos en la formalización de los acuerdos adoptados por la Junta General en el sentido que indique la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.
